

En la ciudad de General Roca, a los días de Julio de 2005, se reúnen en Acuerdo los Sres. Jueces de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en ésta ciudad, cuya presencia certifica la Actuaría (art.271 C.P.C.), para dictar sentencia en los autos caratulados: "MIR JOSE ALFREDO S/SUCESION S/Concurso Preventivo" (Expte.n° 15.656-CA- 02), venidos del Juzgado Civil nro.UNO, y previa discusión de la temática del fallo a dictar, lo que también certifica la Actuaría (art.cit.), se procede a votar en el orden de sorteo practicado, la siguiente cuestión:

CONSIDERANDO: Que los honorarios regulados al homologar el Concordato, han sido recurridos por altos de parte de los concursados, y por bajos por los Abogados de éstos, Sindicatura y sus letrados.- De conformidad con el monto base establecido, el que no ha sido cuestionado, las razones dadas por la a quo, se comparten.- Como también el porcentual total tomado para la distribución de estas cargas, por ser el criterio de este Tribunal.- Se rechazan las apelaciones deducidas.- Se han valorado correctamente en función de estos parámetros generales, la actuación que les cupo a cada uno de los beneficiarios de las retribuciones establecidas, sin dejar de señalar que siendo los honorarios de los profesionales del derecho que asisten al órgano sindical a cargo del Contador designado, carecen de interés los concursados en cuestionarlos.- Todo ello, y en mérito al Acuerdo que antecede, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, ASI LO RESUELVE.-

Regístrese y vuelvan.-

EN ABSTENCION

Ante mí: